



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 269

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El reglamento tiene por objeto normar la actividad en el Congreso del Estado en materia procuración de justicia vinculada a los feminicidios en Chiapas, con la finalidad de conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia y sus normas reglamentarias, así como los Tratados Internacionales vigentes.

La clasificación de la información y las normas contenidas en el presente reglamento se interpretarán bajo los principios de máxima publicidad, gratuidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

A falta de las disposiciones expresas necesarias, se aplicarán las disposiciones de leyes generales, federales, estatales, todas aquellas que tengan que ver con la materia y que se encuentren vigentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas y en general cualquier ordenamiento que regule las funciones atribuciones de la Comisión Especial y del Poder Legislativo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

El periodo de actualización cada tres meses, o en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación en el periódico oficial del estado o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, cuando se decreta, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier norma aplicable al sujeto obligado.

Los lineamientos, manuales administrativos, criterios, políticas y en general cualquier instrumento normativo que regule los procedimientos del congreso y de la comisión especial.

El periodo de actualización que verse dentro de los días siguientes a que se publiquen las modificaciones respectivas, al respecto, es conveniente aclarar que las normas que se reformen, adicionen, deroguen o abroguen deberán mantenerse publicadas en tanto no haya entrado en vigor la nueva norma y existan procedimientos en trámite o pendientes de resolución que deban sustanciarse conforme a la normatividad que se reforma, adiciona, deroga o abroga.

Un reglamento es un documento que especifica una norma jurídica para regular todas las actividades de los miembros de una comunidad. Establecen bases para la convivencia y prevenir los conflictos que se puedan generar entre los individuos.

La aprobación corresponde tradicionalmente al Poder Ejecutivo, aunque los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros órganos del estado.

Por lo tanto, según la mayoría de la doctrina jurídica, se trata de una de las fuentes del derecho, formando pues parte del ordenamiento jurídico. La titularidad de la potestad reglamentaria viene recogida en la constitución. También se le conoce como reglamento a la colección ordenada de reglas o preceptos.

La actividad del Poder Legislativo, está constituida por el conjunto de actos, operaciones, tareas que conforme a la legislación de la materia se debe ejecutar para la realización de sus fines.

Por lo tanto, las atribuciones que de ella emanen, serán los medios para alcanzar los fines.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



El 06 de mayo del año 2019, se presentó a consideración de la Honorable Asamblea del Poder Legislativo, la Iniciativa de Decreto por el que se crea la Comisión Especial para conocer, proponer y vigilar la procuración de justicia vinculada a los Feminicidios en Chiapas, derivado de la necesidad acorde a la actualidad.

Para garantizar el éxito de las políticas públicas integradas, para mejorar los instrumentos internos que permitan potenciar recursos para el reto y bases que llevan a la transformación de Chiapas.

La definición más conocida del feminicidio fue propuesta por Diana Russell, quien la considera como el "asesinato de mujeres a mano de hombres debido a que son mujeres". El concepto feminicidio que ya se ha usado por más de 40 años surgió en Estados Unidos y varias académicas y activistas feministas han hecho aportaciones con el fin de darle el significado adecuado.

Asimismo se señaló que es de gran importancia que solo 19 entidades federativas en nuestro país cuentan con un tipo penal que cumple total o parcial para acreditar el tipo penal de privar de la vida a una mujer por razones de género como son: Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Considerando que en nuestro estado debe ser prioridad que los principios y prácticas que mejoren, garanticen, reflejen la integración y las decisiones plurales de la asamblea local de nuestro estado.

Mencionamos las cifras del observatorio feminista, de diversas colectivas y organizaciones civiles que han documentado la violencia feminicida, derivado de estas cifras se consideró la necesidad de conformar un consejo consultivo, como un órgano colegiado y plural de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la comisión especial en los asuntos relacionados con el seguimiento de acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia feminicida en contra de las mujeres y las niñas de Chiapas.

Este ordenamiento nos brinda una orientación pormenorizada para llevar a cabo el seguimiento de las acciones de las autoridades competentes, y de la información



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

vinculada a los feminicidios en nuestro estado; a la vez que proporcionara la aplicación de un mecanismo de prevención y políticas públicas necesarias para eliminar el aumento de feminicidios. No obstante, dado que con la comisión especial abrimos la brecha ligada al seguimiento, se incluye la planificación de las actividades organizadas debidamente, como parte del sistema general de seguimiento en la materia.

La práctica ha demostrado que las acciones de carácter preventivo tienen, finalmente, mayor efecto y eficacia que los mecanismos represivos, pues estas inciden en el análisis y diagnóstico de los factores que generen los procesos; asimismo nos hemos propuesto que al propiciar una mayor participación y colaboración activa de ciudadanos, organizaciones e instituciones no gubernamentales en estas tareas fomenta la participación ciudadana en asuntos de interés público y con su integración diversos sectores representativos se convertirán en una instancia de colaboración con la sociedad civil, interesadas por la satisfacción oportuna y pertinente de las necesidades y requerimientos de nuestra sociedad para que a través de la participación social en los órganos autónomos se generen nuevas prácticas institucionales para beneficiar a ciudadanos y dar cauce a las demandas de la familias victimas de feminicidios.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Reglamento del Consejo Consultivo y Ciudadano de la Comisión Especial para Conocer, Proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculada a los Feminicidios en Chiapas.

**Título I
Disposiciones Generales.**

**Capítulo I
De la naturaleza y fines del Consejo.**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto crear y normar al Consejo Consultivo y Ciudadano de la Comisión Especial para Conocer, Proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Vinculada a los Femicidios en Chiapas, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones interinstitucionales.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo y Ciudadano de la Comisión Especial para Conocer, Proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculada a los Femicidios en Chiapas, es un órgano colegiado y plural de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Comisión Especial, en los asuntos relacionados con el seguimiento de acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia feminicida en contra de las mujeres y las niñas de Chiapas.

El Presidente y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, teniendo el Presidente el voto de calidad y el Secretario Técnico, únicamente tendrá derecho a voz.

Capítulo II

De la integración del Consejo Consultivo y Ciudadano de la Comisión Especial para Conocer, Proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculada a los Femicidios en Chiapas

Artículo 3.- El Consejo Consultivo y Ciudadano de la Comisión Especial para Conocer, Proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculada a los Femicidios en Chiapas, se integra por:

- I. La Presidenta de la Comisión Especial para Conocer, Proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculada a los Femicidios en Chiapas
- II. El Representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado
- III. La Presidenta de la Comisión de Atención a la Mujer y la Niñez
- IV. La Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos
- V. El Representante de la Fiscalía General del Estado de Chiapas
- VI. El Representante del Poder Judicial del Estado
- VII. El Representante de la Secretaría para la Igualdad de Género
- VIII. El Representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
- IX. El Representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas
- X. La Visitadora de la Mujer de la CEDH
- XI. La Red de Familias Víctimas de Femicidio en Chiapas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- XII. Diez representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil
- XIII. El representante de las barras de abogados y abogadas
- XIV. El representante de los medios de comunicación
- XV. El representante del sector privado empresarial
- XVI. El Representante de la UNACH
- XVII. El Representante de la UNICACH; y
- XVIII. La Secretaria Técnica del Consejo.

Artículo 4.- Las personas que representen a las Secretarías de Estado, tendrán preferentemente formación en perspectiva de género o en su caso ser el Titular o su equivalente del área afín.

Artículo 5.- Las personas que representen a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial del Estado, tendrán preferentemente que ser los Titulares o en su caso la persona responsable de las unidades de género de sus respectivas instituciones o en su caso del área afín.

Artículo 6.- Las personas que representen al sector privado serán propuestas conforme a los lineamientos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 7.- Quienes integren el Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas. Las designaciones deberán recaer en personas que ocupen, al menos, un nivel Directivo o de Coordinación.

1. En la designación de cada integrante, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en el presente reglamento, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá constar en el Dictamen de designación respectivo de la Comisión Especial:
 - I. Paridad de género;
 - II. Participación comunitaria o ciudadana;
 - III. Prestigio público y profesional; y
 - IV. Conocimiento de la materia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

2. En la valoración de los criterios señalados en el párrafo anterior, se entenderá lo siguiente:

Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública de nuestro Estado.

Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su Estado, región o comunidad.

En cuanto a los conocimientos en la materia, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente al tema del feminicidio, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Artículo 8.- En caso de ausencia de quien sea Titular, se podrá nombrar a un suplente, para que asuma las responsabilidades que tiene en su carácter de integrante del Consejo. La designación del suplente deberá recaer en un funcionario con un nivel jerárquico inmediato inferior al Titular o equivalente.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo y Ciudadano de la Comisión Especial para Conocer, Proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculada a los Feminicidios en Chiapas, lo preside la Presidenta de la Comisión Especial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Artículo 10.- Para el desempeño de sus funciones, el Consejo contará con una Secretaría Técnica.

Artículo 11.- La Comisión Especial para Conocer, Proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculada a los Femicidios en Chiapa, podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de los Institutos Municipales de la Mujer, a representantes de las administraciones públicas de la federación, estatal y municipal, Poder Judicial Federal, así como a instituciones públicas, sociales y privadas, cuando se traten temas de su interés. Podrán asistir familias víctimas de femicidio para exponer su caso, teniendo únicamente voz.

Artículo 12.- El Consejo podrá invitar a participar en sus trabajos, en calidad de experta a cualquier persona de reconocida competencia genérica, objetiva, funcional y territorial en asuntos incluidos en el correspondiente orden del día, quien únicamente participará en las deliberaciones de la cuestión que haya motivado su presencia.

Capítulo III De los Órganos del Consejo

Artículo 13.- Son órganos de dirección del Consejo:

- I. El Pleno del Consejo
- II. La Presidencia del Consejo; y
- III. La Secretaría Técnica del Consejo

El Consejo Consultivo puede contar con comisiones permanentes o transitorias de trabajo.

El Consejo Ejercerá sus funciones al sesionar su asamblea en pleno y se constituye a través de su Presidencia como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.

El Consejo se integra por los miembros que estipula este ordenamiento, así como de sus atribuciones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Capítulo IV

Duración de los miembros en su encargo

Artículo 14.- La Presidenta durará en su encargo el mismo tiempo de su permanencia como Diputada Presidenta de la Comisión Especial del Congreso del Estado.

Artículo 15.- Las y los representantes del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Secretaría General de Gobierno del Estado, de la Fiscalía General del Estado, Organismos Autónomos durarán en su encargo el tiempo que sean designadas por el Titular de la institución respectiva, buscando el compromiso y la continuidad de los acuerdos y actividades.

Capítulo V

Sección Primera

De las funciones del Consejo

Artículo 16.- Corresponde al Consejo desempeñar las siguientes funciones:

- I. Proponer a la Comisión Especial las iniciativas para prevenir, atender, sancionar y erradicar los feminicidios en Chiapas en sus diferentes causas, formas y manifestaciones.
- II. Impulsar el desarrollo de mecanismos institucionales que garanticen la incorporación de la perspectiva de género de forma transversal para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.
- III. Proponer a la Comisión Especial exhortar a las autoridades encargadas competentes de procurar e impartir justicia para que incorporen una visión con perspectiva de género, con el fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y la no discriminación.
- IV. Coadyuvar con las acciones estratégicas que se tengan consideradas por la Coordinación de Alerta de Violencia de Género en Chiapas.
- V. Colaborar con las autoridades correspondientes, para dar seguimiento oportuno, en tiempo y forma a los casos de feminicidio en Chiapas.
- VI. Impulsar la cooperación y colaboración de alianzas estratégicas: dependencias y organismos públicos, agentes sociales, organizaciones de familias, iniciativa privada, entidades educativas, entre otras, que tengan como objetivo llevar a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

cabo mesas de trabajo y generar para propuestas que fortalezcan los ejes de trabajo de la Comisión Especial.

Capítulo VI

De las funciones de los integrantes del Consejo

Artículo 17.- Son facultades de la Presidenta del Consejo:

- I. Representar al Consejo cuando se requiera rendir algún informe relacionado con su actividad, dirigir su funcionamiento.
- II. Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los Proyectos de Acuerdo y Actas que se sometan a la consideración del Consejo;
- III. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- IV. Aprobar la agenda de las sesiones y convocar a sesión ordinaria y extraordinaria, conforme a lo señalado en el Capítulo V, del Título Primero de este Reglamento.
- V. Opinar sobre los temas que se pondrán a consulta del Consejo, teniendo en cuenta las peticiones formuladas con antelación por las OSC.
- VI. Invitar a las instancias cuya participación se considere conveniente de acuerdo a los temas a tratar.
- VII. Dar a conocer de manera oficial las actividades y recomendaciones del Consejo.
- VIII. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo y establecer los ajustes pertinentes para el mejor logro de sus objetivos;
- IX. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- X. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XI. Instruir a la Secretaria Técnica que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Actas del Consejo;
- XII. Turnar las resoluciones del Consejo a la Secretaria Técnica para su seguimiento e integración de los reportes respectivos.
- XIII. Turnar a la Comisión Especial las opiniones del Consejo en relación a las propuestas presentadas, información, diagnósticos e indicadores de interés, así como los proyectos de Iniciativas.
- XIV. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- XV. En su caso tendrá el voto de calidad, cuando se trate de dirimir alguna controversia, argumentación, dictamen y/o todos aquellos asuntos que se deriven y en su caso sean necesarios para continuar y acceder a los trabajos del propio consejo; y
- XVI. Las demás que le encomiende el Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Artículo 18.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Intervenir en los debates y emitir opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo y emitir su voto.
- III. Analizar la documentación que le sea entregada para su opinión y entregar a la Secretaria Técnica el resultado que se derive de dicho análisis.
- IV. Participar en la elaboración de los reportes periódicos y en el informe mensual sobre el resultado de sus actividades, en el ámbito de su competencia.
- V. Cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones del Consejo.
- VI. Las demás que les encomiende el Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Artículo 19.- La Secretaria Técnica que será nombrada por la Comisión Especial, tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la Presidencia en los aspectos técnico-operativos del Consejo.
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Elaborar la propuesta de agenda de la sesión y ponerla a consideración de la Presidenta del Consejo.
- IV. Citar a los integrantes del Consejo a las sesiones en los términos de estas disposiciones generales y enviar la documentación relativa a cada sesión, previo acuerdo con la Presidenta del Consejo, todas las notificaciones serán a través de correo electrónico institucional
- V. Coordinar, preparar y distribuir oportunamente la documentación requerida para cada una de las sesiones del Consejo.
- VI. Integrar las opiniones emitidas por el Consejo.
- VII. Llevar a cabo un recuento y registrar las propuestas presentadas por los miembros del Consejo.
- VIII. Turnar los asuntos para la atención de las instancias correspondientes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- IX. Levantar el acta de cada sesión que celebre el pleno del Consejo.
- X. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones.
- XI. Integrar y custodiar el archivo de la documentación del Consejo y elaborar el informe anual de las actividades de éste.
- XII. Coordinar el soporte logístico para asegurar el adecuado funcionamiento del Consejo.
- XIII. Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Presidenta del Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Capítulo VII

De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo

Artículo 20.- El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Quórum. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan al menos la mitad más uno sus miembros.
- II. Convocatoria. La convocatoria a reunión del Consejo será formulada por la Presidenta de la Comisión Especial, con una antelación no menor a 5 días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de tres días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias. Ésta deberá expedirse por escrito, anexando el orden del día respectivo.
- III. En la instalación y primera sesión del Consejo se hará la presentación de las Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Comisión Especial para Conocer, Proponer y dar seguimiento a las acciones de Procuración de Justicia Vinculada a los Femicidios en Chiapas.

La fecha, lugar y hora de las sesiones ordinarias subsecuentes del Consejo serán propuestas por la Presidenta. Las sesiones serán celebradas en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- IV. Apoyo a la operación. La Comisión Especial prestará todo el apoyo técnico, administrativo y logístico necesario para realizar las actividades del Consejo Consultivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



- V. La duración de las sesiones: El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por una hora más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada hora de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.
- VI. Uso de la palabra: Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidenta.
- VII. Forma de discusión de los asuntos: Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda: En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidenta concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular, los integrantes del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda: Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidenta preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera.

- VIII. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- IX. Tratándose de asuntos del orden del día relativos a informes, el Consejo abrirá una sola ronda de discusión en la cual los oradores podrán hacer uso de la palabra por cuatro minutos como máximo.
- X. Prohibición de diálogos y alusiones personales: En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidenta podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.
- XI. Prohibición de interrumpir oradores: Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por este ordenamiento.
- XII. Desvío del asunto en debate por parte del orador: Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, la Presidenta le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, la Presidenta podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.
- XIII. Moción de orden: Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidenta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, la Presidenta podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.
- XIV. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará a la Secretaria Técnica que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de tres minutos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Artículo 21.- Para las sesiones del Consejo se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar el quórum.
- II. Dar lectura al orden del día y aprobarla.
- III. Aprobar el acta de la sesión anterior.
- IV. Dar lectura a los acuerdos de la sesión anterior.
- V. Discutir y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día.
- VI. Integrar los acuerdos.
- VII. Elaborar el acta de la sesión, la cual deberá enviarse por la Secretaria Técnica a los asistentes para su firma, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la sesión. El acta firmada se presentará en la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 22.- El acta contendrá los siguientes aspectos: objetivo de la sesión, tipo de sesión, lista de votación, fecha, lugar y hora de la celebración, orden del día, lista de los asistentes, así como la descripción, seguimiento y firma de los acuerdos que se tomen.

Capítulo VIII De los temas de consulta

Artículo 23.- Los temas materia de consulta y asesoramiento que se sometan a consideración de los miembros del Consejo, estarán referidos a los aspectos de prevención, atención, seguimiento, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Las propuestas de los temas de consulta y asesoramiento serán canalizadas a través de la Secretaria Técnica del Consejo.

Artículo 24.- Para la adecuada coordinación y aplicación de las resoluciones emitidas por el Consejo, la Presidenta dispondrá su oportuna difusión a las instancias correspondientes, a través de los sitios de internet oficiales y las plataformas digitales que estime pertinente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Capítulo IX

De la entrada en vigor y modificaciones a las reglas

Artículo 25.- A falta de las disposiciones expresas necesarias, se aplicarán las disposiciones de Leyes Generales, Federales, todas aquellas que tengan que ver la materia y que se encuentren vigentes.

Capítulo X

De la Forma de Notificar

Artículo 26.- Todas las notificaciones a los integrantes del Consejo serán de manera electrónica a través de la Secretaría Técnica por medio de las cuentas de correo electrónico oficial que será proporcionado al momento de la Designación del representante de cada Institución.

Título II

Información Clasificada

En Materia de Femicidio

Capítulo Único

De la Información Clasificada

Como reservada y/o confidencial relacionada

Artículo 27.- La clasificación es el proceso mediante el cual se determina que la información en poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 28.- La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Congreso y la Comisión Especial sólo podrá ser clasificada como reservada o confidencial en los supuestos de acuerdo a la ley de la materia.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis, caso por caso de acuerdo a la ley de la materia.

El Comité de Transparencia del Congreso del Estado aprobará los asuntos sobre clasificación de la información.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este reglamento, se sustanciará conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo y Ciudadano se integrará dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente Reglamento.

Con el objeto de integrar a los representantes de la Sociedad Civil a que se refiere la fracción XII del artículo 3 del presente ordenamiento, la Comisión Especial deberá emitir la Convocatoria.

Artículo Cuarto.- La Presidenta del Consejo Consultivo y Ciudadano procederá a su instalación a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la integración del Consejo Consultivo.

Artículo Quinto: La implementación del presente Reglamento no comprometerá la erogación de mayores recursos que los presupuestados al Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos para el 2019, y por tanto se recurrirá a ajustes, ahorros y reasignaciones para ello, mas no así en el ejercicio 2020 en el que se solicitará asignar en tiempo y forma tales recursos suficientes y necesarios.

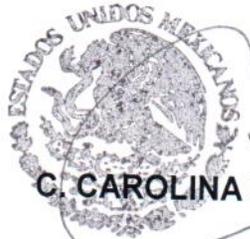
El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. VP.



C. CAROLINA ELIZABETH SOHLE GÓMEZ

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 269, que emite este Poder Legislativo relativo al Reglamento del Consejo Consultivo y Ciudadano de la Comisión Especial para Conocer, Proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculada a los Femicidios en Chiapas.